

Ministerio de Salud
Departamento de Protección de Alimentos
Inspección de Nacional de Plantas de Alimentos

Requisitos y Procedimientos para la Certificación de Establecimientos Nacionales de Alimentos (Pesqueros, Cárnicos, Lácteos y Alimentos Diversos).

1. Se solicitará la Certificación de la Planta mediante nota dirigida a la Jefatura del Departamento de Protección de Alimentos a Nivel Nacional. Dicha solicitud debe venir impresa en página de tamaño (8 ½ x 14) en fólder con gancho de legajar. En la misma se indicarán los datos generales de la planta (nombre, dirección completa, representante legal, número de Planta, tipo de producto que procesa, teléfonos, etc.)
2. Si es una Renovación de la Certificación adjuntar copia de la Certificación vencida.
3. Se presentará la copia del pago por la suma de B/. 200.00 (doscientos balboas solamente) en concepto del derecho de la Certificación de la planta.
4. Presentar recibo de pago de los timbres fiscales por (8.00 balboas solamente), por la expedición de la Certificación.
5. Se debe presentar la fotocopia del Permiso de Operación Vigente otorgado por el Ministerio de Salud.
6. Presentar copia de Aviso de Operación dado por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
7. Presentar fotocopia de la Certificación del Registro Público de la Sociedad en caso de ser Sociedad Anónima.

PROCEDIMIENTO

8. El Jefe Nacional del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud asignará a un inspector oficial del Nivel Nacional o delegará la función a un inspector (a) oficial del Nivel Regional o Local del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, para que realice la inspección y verificación de la planta que solicita la Certificación.
9. El técnico asignado revisa la documentación recibida que incluye los datos de la empresa y programa la inspección / verificación sanitaria.

Se realizará diligencia de inspección / verificación sanitaria al establecimiento que solicita la certificación. En dicha diligencia de inspección / verificación sanitaria se utilizarán los formatos correspondientes a la actividad.

El Técnico evaluará el cumplimiento de las condiciones higiénicas – sanitarias, según la Legislación Sanitaria y la implementación y adherencia de los Pre – requisitos, BPM, SSOP y del HACCP.

Se presentará el documento de inspección sanitaria que establece la aceptación o rechazo de la certificación.

Si la Certificación de planta la realiza el Nivel Regional enviará al Nivel nacional los formatos correspondientes a la actividad, indicando si recomienda o no la Certificación o renovación de la planta.

En caso de deficiencias sanitarias, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 40 del 16 de noviembre del 2006.

Se realizarán auditorías programadas al establecimiento. La frecuencia de auditorías la determinará el riesgo que representen en los productos que allí se procesen.

De no cumplirse con los plazos establecidos se procederá a emitir sanción según lo dispuesto en la Ley n° 40 de 16 de noviembre de 2006, por la Autoridad Competente.

10. El Departamento de Protección de Alimentos del Nivel Nacional, expedirá la Certificación de la planta una vez cumplidos el requerimiento sanitario exigido por Ley. Se notificará a la empresa para que se presenten a nuestras oficinas y retiren la Certificación de la planta.

En caso de que se requiera realizar modificaciones al documento emitido, la empresa tendrá que solicitarlo por escrito al Departamento de Protección de Alimentos del nivel Nacional y dicho trámite tendrá un costo adicional de B/ 5.00 (cinco balboas).

Todas las plantas aprobadas se registrarán con un código, el cual las identificará en todo el territorio nacional.

11. La Certificación será válida por un (1) año a partir de la última inspección.

Se cumplirán los puntos antes señalados. Será obligatoria la solicitud, al Departamento de Protección de Alimentos a Nivel Nacional, para la renovación de dicha Certificación, la cual tendrá que realizarse con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento de la misma. El incumplimiento de esta renovación dará lugar a una sanción, según lo establece la Ley, y a su vez no se expedirán Certificado de Libre Venta, ni Certificados de Exportación a plantas cuya certificación se encuentre vencida.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto n° 331 de 22 de junio de 2008.

Decreto n° 81 de 31 de marzo de 2003.

Decreto n° 52 de 14 de octubre de 2001.

Decreto n° 352 de 10 de octubre de 2001.

Decreto n° 160 de 13 de octubre de 1998.

Decreto n° 84 de 10 de junio de 1996.

Decreto n° 66 de 22 de abril de 1996.

Decreto n° 68 de 22 de septiembre de 1995.

Decreto n° 41 de 13 de junio de 1962.

Decreto n° 62 de 15 de enero de 1957.